



FUNDACIÓN EDUCACIONAL LAURA LEROUX
COLEGIO MADRE CECILIA LAZZERI
LA CISTERNA - SANTIAGO - CHILE

Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción.

Liceo Madre Cecilia Lazzeri

RBD9767-5



“Construyamos la Paz haciendo el Bien”
Año escolar 2024



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

Decreto Exento N° 481/2018 Enseñanza Pre básica.

Decreto Exento N° 67/ 2018 Enseñanza Básica y Enseñanza Media.

Identificación del colegio.

Nombre	:	Liceo Madre Cecilia Lazzeri.
Decreto Cooperador	:	24339 / 1965
Rol Base de datos (R.B.D.)	:	009767-5
Ubicación	:	Avenida Pedro Aguirre Cerda N° 0291 La Cisterna – Santiago. Región Metropolitana.

I. INTRODUCCIÓN.

Asuntos Generales.

La Dirección del colegio, en conjunto con la comunidad educativa, han elaborado el presente Reglamento de Evaluación. Dicho reglamento será dado a conocer al resto de la comunidad: estudiantes, padres y apoderados, a través de diversos medios: Consejo Escolar, reuniones de apoderados, consejos de curso y la página web del colegio.

El colegio está facultado para establecer las normas que estime conveniente, cautelando no transgredir los decretos antes mencionados, los cuales constituyen la base legal de este Reglamento.

Del Proyecto Educativo Institucional.

Ser estudiante de un colegio de Iglesia, inspirado en el Carisma Franciscano, supone la apertura, voluntad y esfuerzo para responder a una propuesta educativa que anhela formar personas fraternas, sencillas y alegres, respetuosas de la diversidad y promotoras de la paz y el bien, cuyas habilidades y conocimientos sean puestos al servicio de la sociedad y comprometidos con su formación personal.

Si bien esto constituye un gran desafío creemos que la niñez y la adolescencia son etapas privilegiadas para cimentar la vida futura a partir de grandes ideales y opciones que otorguen un sentido más pleno a la existencia.



La persona cuenta con una serie de cualidades, y potencialidades que el proceso educativo afianzará, para que, cada uno de nuestros estudiantes descubran en su proyecto de vida, su vocación.

La labor pedagógica tiene como objetivo fundamental, favorecer el encuentro del estudiante con el aprendizaje, entendiendo éste como un camino permanente y progresivo de humanización, de medio para comprenderse a sí mismo y al mundo que lo rodea. Dado lo anterior, en la tarea educativa tenemos como marco de referencia permanente el gran desafío de una educación integral, que abarca los diversos planos de la personalidad de nuestros estudiantes. Por lo tanto, nos proponemos:

1. Despertar en los y las estudiantes la capacidad de asombro, incentivando su deseo e interés por el aprendizaje en cada una de las asignaturas.
2. Favorecer en los y las estudiantes el desarrollo de la fraternidad, sencillez, respeto, alegría, de modo que sean promotores de la paz y el bien en la sociedad en la que le corresponda vivir.
3. Favorecer en los y las estudiantes un aprendizaje significativo, que facilite la internalización progresiva de habilidades, que les permitan el desarrollo de un pensamiento creativo, reflexivo, crítico y resolutivo; a fin de elaborar un proyecto de vida para alcanzar una plena realización personal.
4. Desarrollar en los y las estudiantes la sensibilidad frente a la realidad social y el respeto por el medio ambiente.
5. Favorecer el compromiso del estudiante con el desarrollo de sus competencias, de manera que sea el gestor de su propio aprendizaje.

La evaluación de los aprendizajes en el contexto de la reforma educacional.

- La evaluación es uno de los elementos centrales en el desarrollo del proceso educativo. Su finalidad debe estar encaminada a la mejora del aprendizaje de los y las estudiantes. En este sentido, debe ser entendida como un proceso permanente que busca proporcionar información a los distintos agentes que participan en él, acerca del grado de apropiación de conocimientos, habilidades, valores y actitudes que los alumnos(as) adquieren en función de las experiencias provistas en un ambiente educativo.



- La evaluación implica una interacción permanente que se realiza en el curso del proceso de enseñanza-aprendizaje, una reflexión sistemática y un diálogo con los y las estudiantes acerca de los resultados obtenidos. Asimismo, aclara el origen de las dificultades educativas proporcionando al docente elementos para mejorar su práctica pedagógica y, a los y las estudiantes, identificar sus logros y necesidades de mejora. Desde esta perspectiva, la evaluación debe ser comprendida como una guía que proporciona al docente elementos cualitativos acerca del desarrollo integral de sus alumnos y alumnas.

II. DISPOSICIONES O NORMAS GENERALES.

Artículo 1: El presente reglamento establece las normas sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos y alumnas del colegio Madre Cecilia Lazzeri que cursen los niveles de educación pre básica, básica y media.

Artículo 2: Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos y alumnas, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por las y los profesionales de la educación para que tanto ellos, como los alumnos y alumnas puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el o la estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.



Artículo 3: Del Procedimiento de Difusión y Revisión del Reglamento de Evaluación.

- a) El Reglamento de Evaluación será entregado al inicio del año escolar al Consejo Escolar y será publicado en la página webs del colegio.
- b) Los y las estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación, a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente establecido en el presente Reglamento.
- c) El Reglamento de Evaluación será revisado al finalizar cada año escolar por el Consejo de Profesores. De producirse alguna modificación ésta será informada a los y las estudiantes y apoderados a través de la página webs del colegio.

Artículo 4: Del Período o Régimen Escolar.

- a) El período escolar adoptado por el Liceo Madre Cecilia Lazzeri es Semestral.
- b) Los y las estudiantes de Prekínder a 2° básico tendrán un régimen de media jornada.
- c) Los y las estudiantes de 3° básico a 4° medio tendrán un régimen de Jornada Escolar Completa.

Artículo 5: De los Niveles de Enseñanza.

- a) El primer nivel educativo que atiende nuestro establecimiento es la Educación Parvularia, que acoge niños y niñas hasta su ingreso a la educación básica. Su propósito es favorecer de manera sistemática, oportuna y pertinente el desarrollo integral y espiritual de los estudiantes; para de esta forma apoyar a la familia en su rol insustituible de primera educadora.
- b) El segundo nivel es la Enseñanza Básica, cuyo objetivo es la formación integral de los alumnos y alumnas en las diferentes dimensiones de su personalidad: física, afectiva, cognitiva, social, cultural, moral y espiritual.
- c) El tercer nivel es la Enseñanza Media, que corresponde a la población escolar que ha terminado el nivel de educación básica. Su objetivo es que los y las estudiantes expandan y profundicen su formación general y desarrollen conocimientos, habilidades y actitudes que les permitan ejercer una ciudadanía activa e integrarse plenamente a la sociedad, concretando su proyecto de vida.



III. DE LA EVALUACIÓN.

A. FORMAS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

Artículo 6: De acuerdo a su objetivo o propósito, el proceso de evaluación podrá ser:

- a) **Evaluación Diagnóstica:** Su finalidad es evaluar los conocimientos previos de los estudiantes.

La evaluación diagnóstica aplicada al inicio del año escolar se realizará en todas las asignaturas del Plan de Estudios y será calificada con los conceptos: L (logrado) y PL (por lograr).

Esta deberá ser consignada en el libro de clases.

- b) **Evaluación Formativa:** Tiene como finalidad monitorear y acompañar el aprendizaje; por lo cual, cuando la evidencia del desempeño de los estudiantes se obtiene y se interpreta. Es usada por los y las docentes y por los y las estudiantes para tomar decisiones acerca de los pasos siguientes en el proceso de enseñanza-aprendizaje, permitiendo la retroalimentación.

- c) **Evaluación Sumativa:** Tiene por objeto certificar a través de una calificación los aprendizajes logrados por los y las estudiantes.

EDUCACIÓN PARVULARIA.

A. DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES.

Artículo 7: La evaluación para los y las estudiantes en este nivel será un proceso permanente durante todo el año escolar, a través de evaluación diagnóstica y formativa.

Artículo 8: La evaluación diagnóstica se realizará al comienzo del año escolar

Artículo 9: La evaluación formativa o de proceso se realiza a lo largo de toda la práctica pedagógica, aportando nuevos antecedentes en relación con los aprendizajes de los y las estudiantes.

Artículo 10: Al término de cada semestre, se aplicará una evaluación a los y las estudiantes, a través de distintos instrumentos: registros de observación, pautas de cotejo, escalas de apreciación entre otros, con el objetivo de identificar el grado de alcance de los aprendizajes esperados en los tres ámbitos de experiencias para el aprendizaje: ámbito de Desarrollo Personal y Social, Comunicación Integral e Integración y Comprensión del Entorno.



Artículo 11: Los estudiantes serán evaluados con los siguientes criterios:

Logrado(L): la conducta o habilidad a evaluar es lograda por el niño o niña sin ayuda de un adulto.

Medianamente logrado (ML): la conducta o habilidad a evaluar es lograda por el niño o niña con ayuda o mediación de un adulto.

En desarrollo (ED): la conducta o habilidad a evaluar está en proceso inicial en el niño o niña.

No observado (NO/O): la conducta o habilidad no ha sido evaluada en el semestre.

Artículo 12: Al término de cada semestre, se entregará a los apoderados un Informe de Evaluación con el grado de logro de los aprendizajes esperados alcanzados por los y las estudiantes en los ámbitos de experiencias para el aprendizaje.

NIVEL ENSEÑANZA BÁSICA Y ENSEÑANZA MEDIA.

A. DE LAS EVALUACIONES.

Artículo 13: Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla. No obstante, lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas, en caso que los alumnos así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Artículo 14: Los alumnos y alumnas que, mediante certificado médico, emitido por profesional de salud idóneo, acrediten necesidad de Evaluación Diferencial, deberán, a través de sus apoderados, presentar dicho certificado acompañado de un informe que incluya:

- Diagnóstico.
- Sintomatología o limitaciones asociadas al diagnóstico.
- Implicancias para el proceso de aprendizaje.
- Sugerencias educativas (metodológicas y de evaluación).
- Tratamiento indicado (farmacológico, terapéutico, etc., agregar en el certificado médico, las asignaturas que requieren de evaluación diferenciada).

Artículo 15: El certificado emitido, según artículo anterior (art.14 de este reglamento), debe ser entregado por el apoderado a UTP, firmando planilla de recepción del documento. Queda invalidada la entrega de dicho documento en cualquier otro estamento del establecimiento.

La fecha de plazo final de entrega de certificado es hasta el día 31 de mayo, teniendo una duración de un año lectivo. Este plazo no será efectivo en el caso de que la solicitud de evaluación diferenciada sea por causa de una enfermedad y/o accidente ocurrido en el transcurso del año y que afecte la salud del o la estudiante.



Artículo 16: En el proceso de evaluación, los instrumentos serán diversos, por ejemplo: pruebas escritas, pruebas orales, pautas de evaluaciones (rúbricas, listas de cotejo, escalas de apreciación, autoevaluación, coevaluación, plataformas interactivas, por mencionar algunos).

Artículo 17: Los y las estudiantes deben conocer con anterioridad a su aplicación los diferentes instrumentos evaluativos que se usarán en las distintas actividades a desarrollar.

Artículo 18: Las evaluaciones serán consignadas en la Planificación de cada unidad. Este documento deberá ser entregado por cada profesor de asignatura a UTP al inicio de cada semestre.

B. DE LA CALIFICACIÓN.

Artículo 19: El Establecimiento certificará las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo 20: Los y las estudiantes tendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones:

- a) **Calificación Parcial:** Corresponden a las calificaciones obtenidas en evaluaciones sumativas y de proceso coeficiente 1.
- b) **Calificación Semestral:** Corresponden al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre en cada asignatura. Se expresará con un decimal sin aproximación.
- c) **Calificación Anual:** Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones semestrales de cada asignatura. Se expresará con aproximación al decimal superior si la centésima es igual o superior a cinco.
- d) **Calificación Final:** Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones anuales de todas las asignaturas. Se expresará con aproximación al decimal superior si la centésima es igual o superior a cinco.
- e) **Calificación Remedial:** Corresponde a la evaluación que se aplicará cuando en un instrumento evaluativo parcial, el 25 % de los estudiantes de un curso obtenga resultados inferiores a la calificación 4.0.
- f) **Las notas acumulativas:** Dan como producto una nota parcial.



Artículo 21: La calificación remedial se aplicará siempre y cuando los y las docentes en conjunto con UTP analicen la situación y se considere necesaria la aplicación de ésta. Ello se llevará a cabo de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Identificar los objetivos más descendidos de la evaluación.
2. Destinar un bloque de clases para la retroalimentación de los objetivos más descendidos.
3. Aplicar una nueva evaluación a los y las estudiantes que no alcanzaron la calificación 4.0. El resultado de esta evaluación será promediado con la evaluación inicial y dicho promedio entregará la calificación que se consigne en el libro de clases.
4. En el caso de aquellos estudiantes que alcanzaron la calificación 4.0 o superior, pero que deseen rendir la evaluación remedial, podrán hacerlo y se les consignará en el libro de clases la calificación más alta que hayan obtenido.
5. Se informará a los apoderados a través de comunicación emitida por Unidad Técnica Pedagógica la aplicación de la calificación remedial.

Artículo 22: No se realizará evaluación final (examen) en las asignaturas.

Artículo 23: Los y las estudiantes de 1° Básico a 4° Medio serán evaluados en todas las asignaturas del Plan de Estudio, utilizando una escala numérica de 1.0 a 7.0, con un decimal, sin aproximación. La nota mínima de aprobación para cualquier tipo de instrumento evaluativo será 4.0 con un 60% de exigencia.

Artículo 24: Las calificaciones de las asignaturas de Religión y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes. Las calificaciones de estas asignaturas se registrarán en el libro de clases en forma de concepto: MB= Muy bueno, B= Bueno, S= Suficiente, I= Insuficiente.

Artículo 25: El número de calificaciones mínimas que obtendrán los estudiantes en el semestre será determinado de la siguiente forma:

Cantidad de horas de clase de la asignatura	Cantidad mínima de calificaciones parciales
Con 1 o 2 horas semanales	2
Con 3 horas semanales	3
Con 4 o más horas semanales	4

Artículo 26: Los alumnos y alumnas podrán tener hasta dos evaluaciones con calificación coeficiente uno del tipo pruebas escritas por día. Ellas deben estar debidamente registradas con anticipación en el calendario de registro de fechas del libro de clases.



Artículo 27: El sistema de registro de calificaciones consiste en el ingreso de notas, tanto en el libro de clases como en plataforma digital. El responsable de hacerlo es el profesor o profesora de asignatura, quién tiene 10 días hábiles de plazo para efectuar dicho procedimiento.

Artículo 28: Los y las estudiantes y/o apoderados ante dudas o consultas sobre los resultados obtenidos en las evaluaciones, tendrán cinco días hábiles desde el momento de toma de conocimiento de estos, para entrevistarse con él o la docente de la asignatura respectiva, teniendo presente que después del plazo estipulado no se pueden modificar las calificaciones en el libro de clases. En caso de no resolverse la situación deberán solicitar entrevista en UTP.

IV. DE LA PROMOCIÓN Y SITUACIÓN FINAL DE LOS ALUMNOS(AS).

Artículo 29: En la promoción de los alumnos y alumnas se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

1. Respecto del logro de los objetivos de aprendizaje, serán promovidos los alumnos y alumnas que:

- a) Hubiesen aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura del Plan de Estudios, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas del Plan de Estudios, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

2. Respecto de la asistencia a clases:

- a) Serán promovidos las y los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de asistencia de aquella establecida en el calendario escolar anual.
- b) Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de las y los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área pastoral, del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.
- c) El Director del establecimiento, en conjunto con el Jefe Técnico-Pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentaje menores a la asistencia requerida. Para promover alumnos y alumnas con porcentajes menores al 85% de asistencia, la o las ausencias deberán estar justificadas en Inspectoría General por el apoderado presentando certificado médico en un plazo máximo de 48 horas después de emitida la licencia.



Artículo 30: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el establecimiento educacional, a través del director y su equipo directivo, deberá analizar la situación de aquellos alumnos y alumnas que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos y alumnas. Dicho análisis debe ser de carácter deliberativo, basado en información obtenida en distintos momentos y de diversas fuentes, considerando las evidencias recogidas (citaciones al apoderado, registro en la hoja de vida del estudiante, libro de anexos para firmas, entrevista al estudiante por parte de UTP, profesor jefe y profesor de asignatura) en el acompañamiento del proceso de aprendizaje del o la estudiante por parte del docente de asignatura y profesor o profesora jefe. Además, se debe considerar la visión del o la estudiante, su padre, madre o apoderado.

Artículo 31: La decisión de promoción o repitencia deberá sustentarse por medio de un informe elaborado por el Jefe Técnico-Pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del o la estudiante. El informe individualmente considerado por cada alumno/ alumna, deberá contener, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno o alumna durante el año, con previo monitoreo registrado cada dos meses con el apoderado cuando los aprendizajes son descendidos, solicitando a éste que tome las acciones correspondientes
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por la o el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones socioemocionales que permitan comprender la situación del o la estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral, respaldado por la evidencia necesaria.

Artículo 32: El contenido del informe a que se refiere el artículo anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno o alumna.

Artículo 33: La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. El establecimiento escolar deberá entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final.

Artículo 34: Una vez aprobado un curso, la o el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.



Artículo 35: El responsable de informar la situación de repitencia al apoderado del alumno o alumna será el Profesor Jefe, acompañado por coordinadora del ciclo o UTP, dejando registro en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 36: El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

Artículo 37: El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 38: El rendimiento escolar del alumno o alumna no será obstáculo para la renovación de su matrícula y tendrá derecho a repetir curso en el establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en otra oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 39: La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley y por las Instituciones de Educación Superior.

V. DEL SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO DE LOS ESTUDIANTES:

Artículo 40: La promoción ni la repitencia son medidas que, por sí mismas, favorezcan el aprendizaje de los y las estudiantes. Así, un aspecto fundamental a resguardar en el proceso de promoción es que los y las estudiantes que hayan estado en situación de riesgo de repitencia, ya sea que se decida su promoción o no, reciban apoyos pertinentes y focalizados que les permitan continuar el siguiente año escolar en las mejores condiciones posibles y sigan progresando en su aprendizaje.

El proceso de seguimiento y acompañamiento se refiere a una amplia gama de acciones diseñadas y/o definidas por los equipos docentes y técnico-pedagógicos. Estas medidas de acompañamiento deben ser definidas por el establecimiento, lo cual se encuentra consignado en el artículo 12 del Decreto 67/2018. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre, apoderado o tutor legal.

Entre las medidas pedagógicas para asegurar el seguimiento y acompañamiento a los y las estudiantes están:

- a) Entrevistas con los y las estudiantes de bajo rendimiento por parte del profesor jefe, de asignatura y coordinadora de ciclo.
- b) Entrevistas a los apoderados de los y las estudiantes que presenten bajo rendimiento por parte del profesor jefe, de asignatura y coordinadora de ciclo.
- c) Los y las estudiantes que presenten riesgo de repitencia serán atendidos por profesionales del Establecimiento (docentes, psicólogas, UTP) a fin de realizar



Tutorías que promuevan habilidades académicas o sociales específicas según corresponda.

- d) Los y las estudiantes que lo requieran serán derivados a profesionales externos.
- e) Los apoderados de los y las estudiantes derivados a profesionales externos serán responsables de presentar en forma oportuna los informes emitidos por estos.
- f) El profesor jefe será el encargado de recopilar toda la información de los estudiantes en riesgo de repitencia: asistencia a clases, asistencia a tutorías, asistencia de estudiantes y apoderados a entrevistas, grado de responsabilidad y compromiso con sus actividades académicas, informes de especialistas externos, con información proveniente de los profesores (as) de asignatura e Inspectoría.
- g) En Consejo de Profesores se realizará un análisis de casos de estudiantes con riesgo de repitencia a partir de todos los antecedentes recopilados.
- h) El Director y el Equipo Directivo analizarán los antecedentes entregados por el Consejo de Profesores y se procederá a determinar la promoción o repitencia de los y las estudiantes.
- i) El profesor jefe y el coordinador de ciclo informarán a los padres y apoderados la situación de promoción o repitencia de su pupilo o pupila.

Artículo 41: Los y las estudiantes que hayan repetido el año escolar o hayan sido promovidos sin cumplir con los requisitos de promoción establecidos en el presente reglamento:

- a) Se encontrarán en proceso de seguimiento por parte del profesor jefe, de asignatura y coordinadora de ciclo pedagógico.
- b) Serán derivados al departamento de Psicología del Colegio, si así lo requieren.
- c) Aquellos estudiantes que lo necesiten serán derivados por su profesor jefe y Psicóloga, a especialistas externos.
- d) Deberán participar en Tutorías de apoyo.
- e) De ser necesario y, de acuerdo a informes de especialistas, se les implementarán ~~actuaciones~~ curriculares.

Todas las medidas que se implementen deben ser autorizadas por el padre, madre o apoderado del estudiante, a través de un formulario único.

Artículo 42: Para fortalecer el seguimiento y acompañamiento de los y las estudiantes, el Equipo Técnico Pedagógico realizará consejos de profesores durante el primer y segundo semestre, donde se tomarán acuerdos en relación a las estrategias a aplicar a los estudiantes que presenten bajo rendimiento académico y peligro de repitencia.



VI. DE LAS DISPOSICIONES QUE DEFINAN ESPACIOS DE TRABAJO COLABORATIVO ENTRE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN.

Artículo 43: Para promover la mejora continua de la calidad de las prácticas evaluativas y fortalecer el trabajo colaborativo entre los profesionales de la educación, estos contarán con los siguientes espacios de discusión:

- a) Una vez al mes los docentes participarán de reuniones de departamento de asignatura. Estas serán supervisadas por los jefes de departamento y las coordinadoras de ciclo correspondientes y en media UTP. Durante estas reuniones se realizarán los análisis respectivos de los tipos de evaluación que se aplican, reflexionando su funcionalidad, pertinencia, variedad, diversificación, motivación y promoción, problemas metodológicos y/o didácticos de cada asignatura.
- b) Semanalmente se realizarán consejos de profesores donde participarán todos los profesionales que intervienen en el proceso educativo de los estudiantes, para reflexionar sobre aspectos relacionados con el área Pedagógica, de Convivencia Escolar, de Inspectoría, de Formación Valórica y Espiritual.
- c) A mediados de cada semestre se realizarán Consejos de Retroalimentación donde participan todos los profesionales de la educación del colegio. Estos tienen por objetivo realizar una evaluación sobre el desarrollo del proceso pedagógico de los y las estudiantes; como repitencia, reprobación de asignaturas, problemas de convivencia escolar, problemas socioemocionales, etc.
- d) Al finalizar cada semestre académico se realizará un Consejo de Evaluación.
- e) En caso de ser necesario durante el período escolar se realizarán Consejos Extraordinarios para realizar seguimiento de los estudiantes que presenten bajo rendimiento y/o peligro de repitencia.

VII. DE LAS DISPOSICIONES QUE EXPLÍCITEN LAS ESTRATEGIAS QUE SE UTILIZARÁN PARA POTENCIAR LA EVALUACIÓN FORMATIVA ATENDIENDO A LA DIVERSIDAD DE ESTUDIANTES.

Artículo 44: Las estrategias para potenciar la evaluación formativa serán aquellas acciones que realice el profesor o profesora a fin de facilitar el proceso de aprendizaje y los niveles de avance en todos los y las estudiantes. Entre estas se encuentran:

- a) Al inicio de la clase dar a conocer los aprendizajes esperados para ésta y las habilidades a desarrollar.
- b) Dar a conocer los criterios de evaluación para verificar el logro de los aprendizajes, conocer, analizar, reflexionar cómo se adquiere el aprendizaje, para tomar decisiones de mejora en favor de los y las estudiantes.
- c) Fomentar en los y las estudiantes el compromiso con la generación de sus propios aprendizajes, utilizando estrategias como: integrar sus intereses, dinamizando las clases a través de la retroalimentación constante, fomentando el trabajo en equipo, estimulando la creatividad, mejorando la participación en clase, etc.



- d) Monitorear constantemente el aprendizaje de los y las estudiantes a través de diferentes estrategias de retroalimentación (escritas, orales, individuales, grupales).
- e) Fomentar el trabajo colaborativo entre los y las estudiantes a través de grupos de trabajo, tutorías.
- f) Realizar reflexiones metacognitivas durante el desarrollo y cierre de la clase.

VIII. DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL PROCESO EVALUATIVO E INFORME DE LOS RESULTADOS A ESTUDIANTES Y APODERADOS.

Artículo 45: Al inicio de cada semestre se les dará a conocer a los estudiantes la cantidad de evaluaciones que tendrán durante éste, el tipo de evaluación, el tipo de instrumento que se utilizará (elaborado de acuerdo a los OA y necesidades del nivel) y el listado de lecturas complementarias.

Artículo 46: Todas las evaluaciones deberán ser calendarizadas, consignadas en el registro de fechas de evaluaciones que se encuentra en el libro de clase y comunicadas a los y las estudiantes con al menos 10 días de anticipación, a fin de que estos conozcan con anterioridad la fecha exacta de su aplicación y el instrumento a utilizar.

Artículo 47: Los y las estudiantes de Pre kínder a 4° básico deberán ser informados por escrito (vía agenda o correo electrónico), con un mínimo de 10 días hábiles acerca de los objetivos de aprendizaje, contenidos y fechas de las evaluaciones. La fecha de aplicación del instrumento evaluativo deberá quedar registrada en el calendario de registro de evaluaciones que se encuentra en el libro de clase.

Artículo 48: Las calificaciones obtenidas en las distintas actividades evaluadas realizadas por los y las estudiantes les serán comunicadas en un plazo máximo de dos semanas. (de manera presencial o por correo electrónico). Conjuntamente con la entrega de los resultados se deberá realizar una retroalimentación de los aprendizajes más descendidos del grupo curso; lo cual deberá quedar registrado en el libro de clases (físico o virtual, según corresponda).

Artículo 49: El Establecimiento Educacional realizará al menos dos reuniones de apoderados (presencial o virtual) en cada semestre. En estas el apoderado será informado de los procesos evaluativos que se aplicarán a sus pupilos y pupilas, así como de los logros académicos obtenidos por el curso.

Artículo 50: En las reuniones de apoderados se entregará un informe impreso con el avance de las calificaciones obtenidas por los alumnos y alumnas durante el período.



Artículo 51: Al finalizar cada semestre (julio, diciembre) se entregará un informe de calificaciones semestrales. Además, se entregará semestralmente el Informe de Desarrollo Personal Social (en forma física o virtual).

Artículo 52: Al finalizar cada año escolar se extenderá un Certificado Anual de Estudios con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

IX. CRITERIOS PARA LA RESOLUCIÓN DE SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DURANTE EL AÑO ESCOLAR.

Artículo 53: El alumno o alumna que se ausente a cualquier tipo de evaluación deberá justificar su inasistencia mediante un certificado médico, (entendido éste como un documento emitido por un profesional calificado que debe contemplar: nombre del estudiante, fecha, firma del profesional, timbre, diagnóstico y tratamiento) presentado por su padre, madre o apoderado dentro de las primeras 48 horas o al momento de su reintegro a clases. No se aceptarán certificados médicos presentados con posterioridad a estas fechas. Unidad Técnico Pedagógica, en conjunto con el profesor de asignatura y el o la estudiante, calendarizarán las nuevas fechas de evaluaciones pendientes, las cuales considerarán los mismos criterios de las aplicadas al resto del curso (objetivos, contenidos, grado de dificultad).

Esto también se hará extensivo a los y las estudiantes que se ausenten a evaluaciones debido a su participación en actividades solicitadas por el establecimiento educacional, certámenes nacionales e internacionales en el área pastoral, deportiva, de la literatura, matemática, de la ciencia y las artes.

Artículo 54: Los y las estudiantes que participen en actividades externas al colegio y que ello signifique ausencias reiteradas a clases e inasistencias a evaluaciones:

- a) Sus padres o apoderados deberán presentar los documentos emitidos por las instituciones en que participan sus hijos o hijas, indicando las fechas en que los alumnos o alumnas deberán ausentarse del colegio.
- b) Unidad Técnico Pedagógica calendarizará las fechas de las evaluaciones pendientes.

Artículo 55: El o la estudiante que se ausente a una evaluación sin certificado médico ya sea por: viaje, suspensión de clases por motivos disciplinarios o ausencia no justificada, deberá rendir una nueva evaluación que considere los mismos objetivos que la aplicada al resto del curso, pero con un grado de dificultad mayor. La fecha para dicha evaluación será determinada por el profesor de asignatura y comunicada en forma anticipada al estudiante. Además, el docente deberá consignar la situación en la hoja de vida del alumno o alumna.



Artículo 56: En situaciones donde el estudiante se niegue a realizar una evaluación establecida por el establecimiento o no cumpla con la entrega de trabajos se aplicarán los siguientes pasos:

- a) Se registrará en la hoja de vida del estudiante.
- b) Se solicitará al alumno o alumna que consigne su nombre, curso y fecha en el instrumento de evaluación.
- c) Se entregará un nuevo plazo para la realización de la evaluación, la cual se aplicará con un grado de dificultad mayor.
- d) Inspectoría citará al apoderado para informar la situación.
- e) Si el estudiante persiste en su conducta se procederá a solicitar coloque su nombre, curso y fecha en el instrumento evaluativo, se aplicará dicho instrumento y se evaluará.

Artículo 57: Los estudiantes que se incorporen al establecimiento educacional en forma tardía o con posterioridad al ingreso oficial a clases recibirán acompañamiento de parte de su profesor o profesora jefe durante su adaptación y serán apoyados por la coordinadora de ciclo correspondiente en su proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 58: Los estudiantes que por motivos debidamente justificados requieran la finalización anticipada del año escolar deberán tener rendido al menos un semestre del año escolar que cursan, teniendo todos sus promedios semestrales y cumpliendo con los requisitos de promoción. Para hacer efectivo este artículo sus padres o apoderados deberán:

- a) Informar al profesor jefe en entrevista.
- b) Enviar carta de solicitud a la Dirección del Colegio.
- c) Presentar documentación que acredite la solicitud: informes médicos, cartas de instituciones.

Artículo 59: En situaciones de embarazo se aplicará el artículo 79/2004, el cual señala que el establecimiento educacional brindará facilidades a las estudiantes, tales como las siguientes:

- a) Autorización para asistir a sus controles prenatales, post parto y cuando lo requiera la madre y el lactante.
- d) Brindar apoyos pedagógicos especiales y calendarios flexibles de evaluaciones.
- e) Las estudiantes podrán ser promovidas con menos del 85% de asistencia.
- f) Brindar facilidades para el amamantamiento de su hijo o hija.
- g) La estudiante embarazada podrá asistir al colegio hasta que su médico tratante lo determine a través de un certificado médico. En caso de no poder asistir podrá rendir sus evaluaciones en horarios acordados con ella y el establecimiento.
- h) Las alumnas madres o embarazadas tienen derecho a asistir a clases durante todo el embarazo y a retomar sus estudios después del postnatal.
- i) Las estudiantes madres o embarazadas tienen el mismo derecho que los otros alumnos a participar de la ceremonia de graduación, en las organizaciones estudiantiles y en toda actividad en que participen sus demás compañeros y



compañeras.

Artículo 60: Cuando un estudiante sea sorprendido faltando a la honradez u honestidad en evaluaciones, ya sea por utilizar aparatos electrónicos durante una evaluación; copiar una o varias respuestas total o parcialmente en una prueba o instrumento de evaluación; presentar el trabajo hecho por otro alumno o alumna como propio; plagiar la tarea o trabajo de un compañero con o sin autorización; facilitar respuestas en una prueba; descargar desde internet u otros medios digitales o bibliográficos, textos o trabajos y presentarlos como de autoría inédita, u otros; se procederá de la siguiente forma:

- a) Se consignará la situación en la hoja de vida del estudiante.
- b) Se informará al apoderado para la toma de conocimiento.
- c) En caso de plagio del instrumento de evaluación se solicitará un nuevo trabajo con una dificultad mayor.
- d) En caso de producirse la situación durante una prueba, se retirará el instrumento y se aplicará uno nuevo al día siguiente, con un nivel de dificultad mayor.

Artículo 61: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos y alumnas, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno o alumna y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 62: En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Artículo 63: Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento, serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.